

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 135-09

QUE APRUEBA LA NORMA COMPLEMENTARIA A LA LEY SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES, No. 126-02, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA EN LA INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiendo **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del proceso de Consulta Pública dispuesto por este Consejo Directivo mediante su Resolución No. 077-05, de fecha 23 de junio de 2005, para dictar las Normas Complementarias a la Ley Sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02.

Antecedentes.-

1. El 4 de septiembre de 2002, fue promulgada la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02;
2. El 8 de abril de 2003, fue promulgado tanto su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 335-03, como las Normas Complementarias aprobadas para la ejecución de la referida Ley No. 126-02, los cuales constituyen el marco legal creado para la regulación de las actividades concernientes a la prestación de servicios de los Sujetos Regulados respecto del Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;
3. El 17 de marzo de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. 42-03, aprobó el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, con la cual, concomitantemente, se aprobó la propuesta de Agenda Regulatoria, la cual entró en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto No. 335-03, concerniente al Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en la que fueron contempladas las "Normas Complementarias" de la Ley de Comercio Electrónico;
4. Dentro de la precitada Agenda Regulatoria fue mencionada la "Norma de Aplicación de la Ley No. 126-02 a Derechos Reales sobre Bienes Inmuebles", con el fin de *"regular especialmente lo relativo a su constitución, transmisión, registro y conservación de los mismos cuando las partes decidan instrumentar dichos actos por medio de documentos digitales o mensajes de datos"*; la cual ha sido elaborada por el **INDOTEL**, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia;
5. En fecha 23 de junio de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, adoptó la Resolución No. 077-05, que ordenó el inicio del proceso de Consulta Pública para dictar

las Normas Complementarias faltantes para completar el marco regulatorio de la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, cuyo dispositivo reza textualmente:

“PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para la aprobación de las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre de 2002, cuyos textos se encuentran anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma, que se describen a continuación:

- a) Norma sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios;
- b) Norma sobre Protección de Datos de Carácter Personal por los Sujetos Regulados;
- c) Norma sobre Publicidad y Difusión de Información de los Consumidores y Usuarios por los Sujetos Regulados;
- d) Norma de Aplicación de la Ley No. 126-02 a los Procedimientos Aduaneros;
- e) Norma sobre Medios de Pagos Electrónicos;
- f) Norma de Aplicación de la Ley No. 126-02 a Derechos Reales sobre Bienes Inmuebles; y,
- g) Norma sobre la Determinación de la Hora Oficial en Medios Electrónicos e Internet.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la publicación en un periódico de amplia circulación nacional de esta resolución y de los proyectos de “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 4 de septiembre de 2002, sometidas a consulta pública, que conforman su anexo, previamente citados en el ordinal “Primero” que antecede. Dispone, de igual modo, que a partir de la referida publicación antes descrita todos los documentos que conforman las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales propuestas estarán a disposición de los interesados en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962 de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, así como en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gov.do.

TERCERO: FIJAR un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a los proyectos de las Normas Complementarias de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, que conforma el anexo de esta Resolución.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato físico y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en un (1) original y cinco (5) copias, dirigidos al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), Edificio Osiris, Avenida Abraham Lincoln número 962, Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M.

PARRAFO II: Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en el presente ordinal no se recibirán más observaciones ni se concederán prórrogas a los interesados para depositar otros escritos.”

6. El 20 de julio de 2005, fue publicada en el periódico “Hoy”, la precitada Resolución No. 077-05, mediante la cual se les concedió a los interesados un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la misma, para presentar las observaciones, comentarios o sugerencias que estimaran pertinentes sobre dichas normas;

7. En fecha 2 de septiembre de 2005, la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (actualmente **Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A. (CODETEL)**) depositó por ante este órgano regulador sus comentarios a la citada Resolución, los cuales son citados más adelante;

8. En fecha 26 de octubre de 2005, el Consejo Directivo de **INDOTEL** celebró la Audiencia Pública de la Resolución No. 077-05, en el domicilio de la institución, ejerciendo su derecho de participación en la misma los representantes acreditados de **CODETEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, promulgada el 4 de septiembre de 2002, así como su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto No. 335-03, de 8 de abril de 2003 y las Normas Complementarias aprobadas en desarrollo de éstos, constituyen el marco legal regulatorio para la eficacia jurídica de los Documentos y Firmas Digitales así como los requisitos a cumplir por los usuarios de dichas tecnologías.;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, dispone "*el establecimiento de un marco normativo que contemple la utilización de nuevas tecnologías de la información que soporten adecuadamente la gestión y la toma de decisiones en la jurisdicción, estableciendo mecanismos y herramientas que faciliten la conservación y custodia de los documentos técnicos y legales, reduciendo los tiempos de respuesta a los usuarios*";

CONSIDERANDO: Que la utilización de Documentos y Firmas Digitales, se encuentra regulada por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

CONSIDERANDO: Que en el contexto de los procesos llevados a cabo dentro de la Jurisdicción Inmobiliaria, se hace necesaria la implementación del uso de la Firma Digital, siendo este un método idóneo de modernización y de aplicación de las nuevas tecnologías, y como tal, ya han sido explícitamente incorporadas en el Reglamento General de Registro de Títulos, en particular en sus artículos 35, 71 y 94;

CONSIDERANDO: Que los criterios para la valoración probatoria de un Documento Digital o de un Mensaje de Datos firmado digitalmente están contemplados en la Ley 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

CONSIDERANDO: Que la Agenda Regulatoria del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, aprobada mediante Resolución No. 42-03, de fecha 17 de marzo del 2003, prevé la coordinación del **INDOTEL** y los organismos competentes, en lo que respecta a la elaboración de una norma complementaria que regule la implementación de la Ley No. 126-02 y su Reglamento de Aplicación, a la realización de transacciones, constitución, transmisión, registro y conservación de derechos reales sobre bienes inmuebles en formato digital;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Agenda Regulatoria del **INDOTEL**, arriba mencionada, el órgano regulador de las telecomunicaciones, en su condición de entidad reguladora de los sujetos regulados por la Ley No. 126-02 y la Suprema Corte de Justicia, han coordinado acciones conjuntas con el objeto de elaborar una Norma Complementaria Reguladora para la aplicación de la Ley No. 126-02 en los procedimientos ejecutados dentro de la Jurisdicción Inmobiliaria;

CONSIDERANDO: Que debe establecerse la posibilidad de utilización de Documentos y Firmas Digitales por ante los Órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria;

CONSIDERANDO: Que con el objeto de progresar en la utilización de los Documentos y Firmas Digitales en la Jurisdicción Inmobiliaria, es necesario establecer un modelo de incorporación de la misma a la Infraestructura de Clave Pública Nacional, satisfaciendo las leyes y normativas vigentes;

CONSIDERANDO: Que la Suprema Corte de Justicia cuenta con poder sancionador respecto de aquellos que no cumplan con determinadas obligaciones a las previstas en la presente Norma Complementaria;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** cuenta con poder sancionador respecto de aquellos que no cumplan con determinadas obligaciones de las previstas en la presente Norma Complementaria;

CONSIDERANDO: Que los comentarios presentados por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.,(CODETEL)**, respecto de la **Norma de Aplicación de la Ley 126-02 a Derechos Reales sobre Bienes Inmuebles**, puesta en consulta pública por la Resolución No. 077-05, se encuentra el siguiente:

“Esta norma debe ser puesta en vigencia en coordinación con la Suprema Corte de Justicia y conformidad con la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario. Dicha Ley, posterior a la Ley 126-02, atribuye en su artículo 122, competencia a esa institución, para reglamentar todo lo relacionado con el registro inmobiliario en República Dominicana.

Entendemos que no vale la pena comentar la misma en estos momentos, hasta tanto la Suprema Corte de Justicia no reglamente los procesos contenidos en la Ley 108-05. Luego de que la Suprema Corte de Justicia ponga en vigencia la reglamentación, entonces procedería someter a consulta una norma sobre esta materia”.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de elaboración de la presente Norma Complementaria, la Suprema Corte de Justicia ha desempeñado un rol preponderante y en dicho sentido fueron realizadas sendas reuniones con el equipo de trabajo al efecto designado, quienes tuvieron acceso al borrador de la Norma Complementaria antes de su puesta en consulta pública por el **INDOTEL**; y sus comentarios y observaciones han constituido un encomiable aporte para la elaboración de la Norma Complementaria;

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, en la elaboración de la referida Norma el equipo de trabajo designado a los fines precedentemente indicado, ha participado activamente en la revisión de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de 15 de abril del 1998;

VISTA: La Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, promulgada el 4 de septiembre de 2002, así como su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto No. 335-03, del 8 de abril de 2003 y sus Normas Complementarias;

VISTA: La Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, modificada por la Ley 51-07, así como las normas complementarias de aplicación a la misma;

VISTOS: El Reglamento General de Registro de Títulos, el Reglamento General de Mensuras Catastrales y la Resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia No. 2669-2009;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital y la Agenda Regulatoria en materia de Comercio Electrónico de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 077-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 23 de junio de 2005, que ordenó el inicio del proceso de Consulta Pública para dictar las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales”;

VISTO: El escrito depositado por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, con motivo de su participación en el proceso de Consulta Pública dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo No. 077-05;

OIDOS: Los representante autorizados de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** durante la audiencia pública celebrada en fecha 26 de octubre de 2005;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente los comentarios presentados por la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (hoy Compañía

Dominicana de Teléfonos, C. POR A.(CODETEL)), con ocasión del proceso de consulta pública iniciado mediante la Resolución No. 077-05, de este Consejo Directivo, para dictar la **NORMA COMPLEMENTARIA DE LA LEY No. 126-02 PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA EN AL INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL NACIONAL**, conforme a lo que ha sido indicado en el texto de esta resolución.

SEGUNDO: APROBAR la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 **PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA EN AL INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

NORMA COMPLEMENTARIA DE APLICACIÓN DE LA LEY No. 126-02 PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA EN LA INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL NACIONAL

TÍTULO I

ALCANCE E INTERPRETACIÓN

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 La presente Norma estipula la incorporación de la Jurisdicción Inmobiliaria del Poder Judicial a la Infraestructura de Clave Pública de la República Dominicana (por sus siglas en inglés PKI “Public Key Infrastructure”), para el suministro de Identidades Digitales a los funcionarios de la Jurisdicción Inmobiliaria en su calidad de tales, y la utilización de Documentos y Mensajes de Datos firmados digitalmente por y ante la Jurisdicción Inmobiliaria.
- 1.2 Esta Norma se dicta en desarrollo de:
 - (a) La Ley No. 126-02, el Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias; y
 - (b) La incorporación de la Suprema Corte de Justicia a la Infraestructura de Clave Pública (PKI) en un todo de acuerdo con la Legislación y Normativa vigente.

ART.2.- INTERPRETACIÓN

- 2.1 La presente norma deberá interpretarse:

- (a) En el sentido de facilitar y simplificar la realización de los procesos propios de la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante la utilización de las nuevas tecnologías, en particular el uso de Mensajes de Datos, Documentos y Firmas Digitales;
- (b) Teniendo presente lo regulado en la Ley de Registro Inmobiliario, sus Reglamentos, y otras disposiciones que puedan dictarse en materia de reconocimiento y/o registro de derechos inmobiliarios;
- (c) Observando lo dispuesto en la normativa dominicana reguladora del comercio electrónico, documentos y firmas digitales y, en especial, la Ley No. 126-02, el Reglamento de Aplicación, las Normas Complementarias y otras disposiciones que puedan dictarse en desarrollo de esta materia;
- (d) De forma tal que su aplicación no dificulte ni impida el desempeño de sus funciones por los órganos que integran la Jurisdicción Inmobiliaria ni la seguridad jurídica que debe presidir todo lo relativo al reconocimiento y registro de derechos inmobiliarios en la República Dominicana;
- (e) Manteniendo el principio de neutralidad tecnológica, no limitando la innovación; y
- (f) Promoviendo y facilitando la interoperabilidad técnica de los sistemas de información.

2.2 Las menciones y remisiones a normas jurídicas contenidas en esta norma, se entenderán realizadas a aquellas que se encuentren vigentes en el momento de su aplicación, incluyendo sus posibles modificaciones y normas que las complementen o reemplacen.

Párrafo: En caso de modificación de estas normas jurídicas, las remisiones previstas en la presente norma serán interpretadas de la forma que mejor se adapte al propósito inicial de tal remisión.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA DE REPÚBLICA DOMINICANA

ART. 3- INCORPORACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

3.1 La Jurisdicción Inmobiliaria instrumenta su participación en la Infraestructura de Clave Pública de la República Dominicana a partir de

una Jerarquía de Certificación, en donde participan Unidades de Registro de Primer Orden y de Segundo Orden.

- 3.2 La Suprema Corte de Justicia, como órgano supervisor de la Jurisdicción Inmobiliaria fungirá como única Unidad de Registro de Primer Orden de esta integración y dependerá exclusivamente de una Entidad de Certificación debidamente autorizada en la República Dominicana.
- 3.3 Las Unidades de Registro de Segundo Orden, son determinadas y dependientes de la Unidad de Registro de Primer Orden. De manera inicial, serán Unidades de Registro de Segundo Orden, la Dirección Nacional de Registro de Títulos y la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, de la Jurisdicción Inmobiliaria.

ART. 4.- FUNCIONARIOS DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

- 4.1 Los funcionarios de mayor jerarquía, por órgano son el Director Nacional de Registro de Títulos y el Director Nacional de Mensuras Catastrales, siendo los responsables de las Unidades de Registro de Segundo Orden correspondiente a su ámbito de competencia.
- 4.2 Los usuarios de las Unidades de Registro de Segundo Orden, son funcionarios designados por la Suprema Corte de Justicia y profesionales autorizados por ésta, y ejercen sus actividades con potestades asignadas, y en cumplimiento de las Leyes y Reglamentaciones en el ámbito de la Jurisdicción Inmobiliaria de la República Dominicana.
- 4.3 Los Registradores de Títulos, y otros funcionarios con obligaciones sobre procesos informatizados, son típicamente el dominio operacional de la Unidad de Registro Dirección Nacional de Registro de Títulos.
- 4.4 Los Directores Regionales de Mensuras Catastrales y los profesionales habilitados a presentar planos de mensuras, son típicamente el dominio operacional de la Unidad de Registro de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

TITULO III

DOCUMENTOS DIGITALES Y MENSAJES DE DATOS EMITIDOS POR LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

ART. 5.- VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES Y MENSAJES DE DATOS

En materia de los Documentos Digitales o Mensajes de Datos emitidos por la Jurisdicción Inmobiliaria, sólo se consideran válidos aquellos Documentos Digitales o Mensajes de Datos que se encuentren firmados digitalmente por un Certificado Digital emitido y vigente, al momento de la Firma Digital, que

proviengan de la Infraestructura de Clave Pública descrita en la presente norma.

ART. 6.- REGISTROS DE DERECHOS REALES INFORMATIZADOS

- 6.1 Los Registros de Derechos Reales Informatizados, son el conjunto de Documentos Digitales y Mensajes de Datos firmados digitalmente que contienen la información relativa de registro o anotación de derechos reales.
- 6.2 La Suprema Corte de Justicia, definirá el orden y la manera de incorporar los datos para la constitución del Documento Digital como equivalente funcional del documento papel en una norma técnica y pública. La citada norma especificará el procedimiento tecnológico para llevar adelante el cometido y se la denominará “Algoritmo para la firma de los Registros de Derechos Reales Informatizados”; la cual será revisada periódicamente en función de las mejoras de los procesos registrales y los cambios tecnológicos.

ART. 7.- COPIA DE DOCUMENTOS DIGITALES Y MENSAJES DE DATOS

Cuando los procedimientos contemplen la emisión de copias de documentos digitales, éstas se realizarán en soportes informáticos adecuados al estado del arte tecnológico, con su correspondiente Firma Digital.

TITULO IV

UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES Y MENSAJES DE DATOS ANTE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES Y MENSAJES DE DATOS

ART. 8.- REQUISITOS PARA EL USO DE DOCUMENTOS DIGITALES O MENSAJES DE DATOS ANTE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

Sin perjuicio de aquellos otros elementos que puedan condicionar la aplicación de esta Norma, la utilización de Documentos Digitales y Mensajes de Datos firmados digitalmente para la realización de actos y formalización de documentos ante los diversos órganos que integran la Jurisdicción Inmobiliaria, estará condicionada a lo siguiente:

- (a) Aprobación expresa de dicha posibilidad por la Suprema Corte de Justicia que tiene atribuida tal competencia de acuerdo con lo previsto en la Ley de Registro Inmobiliario;

Párrafo: Siempre que se apruebe la posibilidad de realizar un acto o formalizar un documento al amparo de lo previsto en esta Norma, se

establecerán igualmente por disposición normativa las condiciones de utilización de los correspondientes Documentos Digitales y/o Mensajes de Datos firmados digitalmente.

- (b) El cumplimiento específico de la Ley 126-02, el Reglamento de Aplicación, las Normas Complementarias y otras disposiciones que puedan resultar de aplicación, además de la utilización de los procedimientos y cumplimiento de lo previsto en la presente Norma y demás disposiciones aplicables;
- (c) La utilización únicamente de “Firma Digital Segura”, valiéndose exclusivamente de un dispositivo criptográfico seguro, o los que pudieren surgir en el futuro, tal cual se expresa y regula en el Artículo 32 de la Ley No. 126-02, el Reglamento de Aplicación, las Normas Complementarias y otras disposiciones que puedan resultar de aplicación.
- (d) El Certificado Digital que se utilice para la Firma Digital debe ser emitido por una entidad de certificación autorizada en la República Dominicana.

ART. 9- INTERVENCIÓN DE TERCERAS INSTITUCIONES EN ACTOS Y DOCUMENTOS A REMITIR A/POR LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

9.1 En aquellos casos en los que la normativa reguladora de la actividad de la Jurisdicción Inmobiliaria establezca la necesidad de que determinados actos y/o documentos a presentar ante dicha Jurisdicción, deban ser emitidos y/o previamente firmados y/o sellados y/o visados por terceras autoridades u organismos, la recepción en forma digital de dichos actos estará acotada al cumplimiento de los establecido en el artículo 8 de la presente.

9.2 La Suprema Corte de Justicia convendrá con aquellas Instituciones a las que la Jurisdicción Inmobiliaria deba remitir documentación en el contexto de las actividades que les son propias, y la forma en que tendrá lugar tal remisión cuando los documentos sean recibidos y/o generados por la Jurisdicción Inmobiliaria mediante Documentos Digitales o Mensajes de Datos firmados digitalmente.

TITULO V

CARACTERISTICAS DE CERTIFICADOS DIGITALES Y ESTAMPADO DE TIEMPO

CAPÍTULO I

RELATIVO A LAS CARACTERISTICAS Y ATRIBUTOS ESPECIALES DE
CERTIFICADOS DIGITALES

**ART.10.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS CERTIFICADOS
DIGITALES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA
JURISDICCIÓN INMOBILIARIA**

10.1 Sin perjuicio de otras causas previstas en las Leyes y normas aplicables, los Certificados Digitales expedidos para las autoridades y funcionarios de los órganos que integran la Jurisdicción Inmobiliaria, en relación con el ejercicio de las funciones que les corresponden como tales:

- (a) Serán revocados en caso de que dejen de ostentar de forma definitiva o cuando se suspendan temporalmente y por cualquier motivo, la atribución o cargo que les autorizaba para desempeñar tales funciones en la Jurisdicción Inmobiliaria.
- (b) Serán únicamente de “Firma Digital Segura”, valiéndose exclusivamente de un dispositivo criptográfico seguro, o los que pudieren surgir en el futuro, tal cual se expresa y regula en el Art.32 de la Ley No. 126-02, el Reglamento de Aplicación, las Normas Complementarias y otras disposiciones que puedan resultar de aplicación

10.2 Sin perjuicio de otros requisitos previstos en esta Norma o en otras disposiciones legales aplicables, los Certificados Digitales expedidos para las autoridades y funcionarios de los órganos que integran la Jurisdicción Inmobiliaria deberán contener los siguientes atributos:

- (a) Mención expresa a que son Certificados Digitales de autoridades y funcionarios de la Jurisdicción Inmobiliaria;
- (b) Órgano de la Jurisdicción Inmobiliaria al que pertenece el Suscriptor y puesto y cargo en dicho órgano; y

Párrafo: Las alternativas válidas para incluir los atributos aquí previstos serán los previstos en la Ley 126-02 y en sus reglamentos.

CAPÍTULO II

RELATIVO AL ESTAMPADO DE FECHA Y HORA

ART.11.- DETERMINACIÓN DE LA FECHA Y LA HORA

Los órganos que integran la Jurisdicción Inmobiliaria sincronizarán aquellos Sistemas de Información que utilicen en la generación y/o transmisión de Documentos Digitales y Mensajes de Datos al amparo de esta Norma, a la señal horaria de referencia que, en el ejercicio de sus competencias, genere y distribuya a través de la red Internet, o aquella red que la pueda sustituir en un futuro, el INDOTEL de acuerdo con la Norma Complementaria que dicte esta Institución al respecto.

ART. 12- ESTAMPADO CRONOLÓGICO DE FECHA Y HORA

12.1 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 12.2, los Documentos Digitales y Mensajes de Datos que remitan los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria al amparo de esta Norma, contendrán un Estampado Cronológico de su fecha y hora de envío.

Párrafo: Dicho Estampado Cronológico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Su insumo será la señal horaria de referencia generada y distribuida por el INDOTEL de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de esta Norma;
- (b) Deberá ser accesible para el Destinatario del Documento Digital y Mensaje;
- (c) No comprometerá en modo alguno la integridad del Documento o Mensaje ni la viabilidad de verificar la Firma Digital Segura que pueda incorporar dicho Documento o Mensaje, en su caso.

12.2 La Suprema Corte de Justicia, mediante disposición normativa al efecto, podrá establecer documentos o actos que no precisen de Estampado Cronológico, debiéndose prever en este caso, la introducción en los correspondientes Documentos Digitales o Mensajes de Datos, de otro tipo de registros o sellos de tiempo que, sin ser Estampados Cronológicos, permitan determinar la fecha y hora de envío de los Documentos o Mensajes con suficientes garantías.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ART. 13- ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia plena desde la fecha de su promulgación y publicación.

ART. 14- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la instrumentación de la participación en la Infraestructura de Clave Pública de la República Dominicana, descrita en la presente Norma, los Registradores de Títulos podrán utilizar Certificados Digitales emitidos a partir de Unidades de Registro propias de Entidades de Certificación Digital Autorizadas en República Dominicana, que decida la Suprema Corte de Justicia.

ART. 15- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Norma deroga a todas las disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

TERCERO: DECLARAR que la presente Norma es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: DISPONER que la presente Resolución sea publicada en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Secretario de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

